

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de Hacienda Militar de Santander.

Intendencia general Militar.=Núm. 591.=Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 26 del prócsimo pasado la Real orden siguiente.

Real orden de 26 de febrero que previene los requisitos que han de tener los testimonios de precios que faciliten los pueblos para el abono de suministros á las tropas.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de agosto y setiembre del año prócsimo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fé aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel al-

motacen ó sugeto que sus veces hiciere: 2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa se haga entender así sin la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del boletin oficial donde lo hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1839.—José Joaquin de la Fuente.

Ministerio de Hacienda Militar de Santander.

El Escmo. Sr. Intendente General, dice al Sr. Ministro principal de este distrito lo siguiente :

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho me ha comunicado en 14 del actual la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 22 de Enero prócsimo pasado al que acompaña copia de la circular que en virtud del escrito que incluye del Intendente militar de Castilla la Nueva haciéndole presente las dificultades que ofrece la liquidacion de suministros hechos por los pueblos en razon de los defectos é inexactitud de los recibos que presentan, he creido deber dirigir nuevamente á fin de que por medio de los boletines oficiales, reproduzcan los Intendentes del distrito la Real órden de 8 de Abril de 1838 para conocimiento y gobierno de los mismos.

pueblos interesados, y S. M. teniendo presente la propia circular y modelos á ella adjuntos se ha servido resolver prevenga á V. E. á los mismos Intendentes que al dar cumplimiento á su indicada suposicion, omitan comprender el modelo relativo á las prestaciones en dinero por los mismos pueblos, advirtiéndoles espresamente no ser de su cargo los auxilios de esta especie á las tropas transeúntes sino atencion privativa de las pagadurías generales de los distritos y en casos excepcionales de absoluta necesidad ó urgencia de las cajas de rentas, en virtud de las gestiones que á este fin deberán practicar con los Intendentes de Provincia ó sus subdelegados los comisarios Ministro de Hacienda militar en el canton y en su defecto los gefes militares respectivos, tambien quiere S. M. que el modelo relativo á la suministracion de la cebada se reforme y corrija en cuanto á la omision que en el circulado se advierte de no esperar el número de raciones que componen las fanegas y celemines del suministro, ni si aquellas son de las ordinarias de á seis cuartillos, ó si de las extraordinarias de á 8, ó sean dos celemines. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes, en el concepto de que debe suprimirse el modelo que trata del percibo de dinero por las razones que se indican en esta Real orden y por lo que respecto al otro modelo de fanegas de cebada se sustituirá la espresion de raciones ordinarias que quiere decir de celemin y medio cada una, y cuando á consecuencia de lo mandado en la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se esté en el caso de suministrar dos celemines por cada racion, se especificará en los recibos segun lo previene la regla cuarta de la citada circular de 8 de Abril de 1838.—Es copia.—El Comisario de guerra, Antonio de Orbaneja.

IDEM.

El Escmo. Sr. Intendente general militar dice al Sr. Ministro principal de este distrito lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha comunicado en 19 del actual la Real orden siguiente. = Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que las Juntas de Gefes de administracion militar del distrito de Burgos como quinto de depósito de los individuos comprendidos en el Convenio de Vergara, y de los que en tiempo oportuno se acogieron al mismo, y del de la Intendencia de Castilla la Nueva con respecto á lo que de uno y otros se hubiesen presentado en esta capital con pasaportes de autoridad competente, procedan á ocuparse en la clasificacion de los interesados para ecsaminar y discernir segun los documentos feacientes que á este fin deberán estas presentar; 1.º la legitimidad del empleo que respectivamente hubiesen obtenido en el disuelto ejército; y 2.º si se hallan comprendidos en alguno de los casos que espresan los artículos de que consta dicho Convenio. Para esta operacion servirán de gobierno á ambas Juntas, de gefes las reglas contenidas en las Reales ordenes de 26 de Setiembre y 25 de Octubre del año últi-

mo, y la copia adjunta de la relacion nominal de ellos pasada á este Ministerio, por el Teniente General D. Rafael Maroto; y los expedientes que al efecto se instruyan á cada interesado, los pasará con su dictámen á manos de V. E. para que revisados en Junta de gefes generales del ramo, y espresado en consecuencia su dictámen me los remita V. S. para la conveniente resoluciondefinitiva de S. M. durante el curso de la instruccion de los indicados expedientes, á contar desde que los interesados presenten sus gestiones al efecto, se les auxiliará con una tercera parte del haber correspondiente á la dotacion del empleo de cuyo reconocimiento se trate, sin perjuicio de abonarles despues la diferencia que segun las reglas generales que en esta parte rigen, resultare corresponderles en su estado de cesantia, sin proceder estas clasificaciones y la consiguiente resolucio de S. M. ninguno de los interesados podrá ser empleado en servicio activo, y para que todos los que residen en la Península puedan acudir á solicitar ser admitidos á clasificacion, se les concede el plazo improrrogable de tres meses á contar desde esta fecha. Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponda, á cuyo efecto dará toda la publicidad posible á la preinserta Real orden y para los efectos correspondientes le remito copia de la relacion nominal que se cita en la misma. — Es copia.—El Comisario de guerra, Antonio de Orbaneja.

Intendencia y subdelegacion de Rentas de la Provincia de Santander.

El sábado catorce de Marzo, inmediato á los doce en el despacho de la Intendencia, se rematará en el mejor postor la obra de reparacion de la falua nacional, nombrada Reina Gobernadora, destinada al servicio de Instituto del Cuerpo de Carabineros de Hacienda publica de este puerto, cuyo presupuesto, importante, tres mil cuatrocientos sesenta y nueve rs. vn. y pliego de condiciones, se manifestará en aquel acto, y antes en la escribanía de Rentas los que gusten enterarse de ellos. Las mejoras admisibles de diezma, media diezma, y cuarta, lo serán dentro de las veinte y cuatro horas pasadas, las que quedará perfecto al remate, y adjudicada definitivamente al mejor postor. Santander veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta.—Manuel Fernandez Travanco.—Por mandado de su Señoría.—Don Tomás Celedonio Agüero.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

Habiendo acudido al Gobierno Político de mi cargo Don Francisco de la Pedraja Cubria residente en esta Ciudad, solicitando se le admita el registro de una mina de vena de hierro descubierta por el mismo en el monte comun del pueblo de Entrambasaguas y sitio que llaman de Sulmazo, proponiéndose explotarla y beneficiarla, he accedido á su solicitud, y dispuesto que se fijen carteles y publique en el Boletín oficial de la Provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente en este Gobierno

Político á deducirlo en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 28 de Febrero de 1840.—Juan de la Pezuela.

Don Vicente Sessé y Calvet, Intendente honorario de Marina, Ministro principal de este Departamento &c.—Hago notorio, que en virtud de Real orden de 15 de Enero próximo pasado se manda sacar á público remate el asiento de víveres para este Departamento por el término de dos años, y comprende el suministro de pan de molicion para el cuerpo de Artillería de Marina, con ania de invalidos y sus agregados, raciones de oficiales embarcados, las ordinarias de armada y de dieta para repuestos y demas de las dotaciones de los buques de guerra y transportes, las de los oficiales de mar y marinería del Depósito del Arsenal con los embases y utensilios necesarios, segun por menor se espresa en las condiciones que contiene el pliego formado al efecto y se pondrá de manifiesto en la Escribanía principal. En consecuencia, los que quieran posturar, acudirán por escrito ó de palabra á la Junta del mismo Departamento, donde se hará el remate los dias veinte y tres de Marzo próximo, trece y veinte y siete de Abril siguiente á las doce de sus respectivas mañanas; y se advierte á los licitadores que el asentista Don Miguel Donato, ha suministrado desde primero de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, hasta fin de Junio de mil ocho cientos treinta y nueve, víveres por valor de veinte y cuatro millones, ocho cientos sesenta y dos mil quinientos noventa y un reales, cuya cantidad le ha sido satisfecha muy cumplidamente. Y para que sea notorio, se fija el presente que refrenda el infraescrito Secretario escribano principal del Departamento. Ferrol y Febrero trece de mil ochocientos cuarenta.—Vicente Sessé y Calvet. = Por mandado de S. S. = Vicente Gonzalez.—Remate de víveres para el departamento del Ferrol.—Es copia.—Antonio Fernandez Castañon.

DON JOSE DOMINGO MEAS, Escribano por S. M. del número en propiedad de esta Ciudad de Betanzos y su partido etc.

Certifico: que en este Juzgado y por mi escribanía penden los autos formados á instancia de Don Victoriano Diaz, vecino de la Ciudad de la Coruña sobre el recuento y testamentaria de su hermano Don Roque Diaz y Bara que se falleció en el año pasado de mil ocho cientos treinta y siete en la parroquia de Santa Maria de Regueira en donde se hallaba residiendo temporalmente, y en cinco autos se proveyó en quince del corriente entre otros particulares que se llamase, citase y emplazase por edictos á todos los acreedores á la herencia del Don Roque Diaz y Bara para que en el término de noventa dias acudiesen á este Juzgado á deducir de su derecho, pues de lo contrario les pararia el perjuicio que hubiese lugar á cuyo efecto se fijasen edictos en esta Ciudad y pasase testimonio á la redaccion de los boletines oficiales de esta Provincia y la de Santander. Y para que conste y á fin de remitir á una de dichas redacciones para su insercion en

los boletines de ella, firmo el presente, en Betanzos Febrero diez y siete de mil ochocientos cuarenta.—José Domingo Meas.

Indice de las órdenes insertas en este periódico en todo el mes de Febrero último.

Número 11. Acta general del escrutinio de votos para la eleccion de Diputados á Cortes.

Id. Se comunica haberse encargado de la Subinspeccion de la Milicia nacional el Brigadier D. Juan de la Pezuela.

Id. Relacion de las libranzas espedidas, pendientes y pagadas por la Tesorería de esta provincia.

Núm. 12. Real orden sobre que las multas por las autoridades del Ministerio de la Gobernacion, ingresen en las pagadurías de los Gobiernos políticos.

Id. Otra mandando que asistan al reconocimiento de los mozos los comandantes de los depósitos de quintos.

Id. Circular de la direccion de amortizacion en que se manda observar varias prevenciones acerca de la venta de bienes nacionales en los años de 1820 al 23.

Núm. 13. Se previene la esactitud en los pedidos de documentos de proteccion y seguridad pública, para lo que se manda llevar á efecto diferentes medidas.

Id. Que las personas pendientes de sus solicitudes para la plaza de oficial 2.º de la Diputacion se presenten en la misma el dia que se señala.

Id. Se previene el pago de las contribuciones de cuota fija.

Id. Real orden sobre los requisitos necesarios para la liquidacion de suministros y modelos de recibos que han de proveerse por la tropa.

Núm. 14. Circular de la Diputacion estableciendo varias reglas para mejorar la cria de ganado vacuno.

Id. Otra sobre el modo de arreglar los testimonios de precios y valores de las especies que se suministran al ejército.

Id. Relacion de las libranzas espedidas contra la administracion de cruzada de esta provincia.

Id. Real orden sobre que el tabaco picado de la Habana satisfaga el derecho de regalía que espresa

Núm. 15. Real orden acerca de la reforma de cárceles en toda la Monarquia.

Id. Otra para que el ramo de caminos pueda ocurrir á la mejora de algunas comunicaciones importantes.

Id. Otra encargando la mayor actividad para castigar los delitos que atenten contra el orden público.

Id. Otra relativa á la Sociedad económica establecida en Liébana.

Id. Se previene la captura de los desertores Leon José Rios, y José Alday.

Núm. 16. Real orden sobre la reorganizacion de las juntas económicas de presidios.

Id. Otra sobre que los gefes, oficiales y empleados del convenio de Vergara soliciten los des-

pachos, títulos y diplomas que les corresponden.

Id. Estado de ingresos y salidas de caudales en Tesorería de esta provincia en todo el mes de Enero último.

Núm. 17. Real orden remitiendo el discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes ordinarias.

Id. Otra declarando que los bienes del clero secular están sujetos á los repartos para obras del común de los pueblos.

Id. Otra sobre abono de pasaje desde las Islas Filipinas á menores de edad cuando la Hacienda pública haya de satisfacerle.

Núm. 18. Contestaciones por los Sres. Diputados á Cortes por esta provincia á la comunicación que se les ha dirigido sobre sus nombramientos.

Id. Real orden sobre que á los pueblos de la parte oriental de esta provincia se les admita á liquidación los recibos de suministros.

Id. Otra para que se lleve á efecto las que cita sobre que á las intendencias corresponde aprobar los remates y cuentas de los ramos arrendables de rentas.

ANUNCIOS.

SUSCRICION.

Colección de aranceles generales de aduanas y tarifa del derecho de puertar, adicionados hasta el día por Don Roque Yanguas, sócio de número de la económica de amigos del país de Sanlúcar de Barrameda, y oficial cuarto de la Aduana de Sevilla.

Pocas son las casas de comercio tanto en Sevilla como en otras plazas mercantiles que han podido hacerse de los aranceles de nuestras aduanas, con motivo de haberse concluido la edición de Madrid; y casi se puede asegurar sin riesgo de equivocarse que ninguna los tiene adicionados hasta el día, sin cuyo requisito son insignificantes, puesto que han sufrido tantas alteraciones desde su publicación, que en la actualidad bien pueden considerarse como unos aranceles nuevos. Escusado parece demostrar la utilidad, ó mejor dicho, la necesidad que tiene el comercio de consultar los aranceles para hacer sus pedidos, emprender sus especulaciones y para otros objetos de interés. Con el fin de proporcionar unas obras que no se encuentran á la venta y que tan indispensables se hacen para muchos, se está imprimiendo formando tomo en folio, una colección de lo siguiente.

ARANCEL GENERAL VIGENTE DE DERECHOS DE ADUANA.

para el comercio de importación del extranjero, con todas las adiciones y alteraciones que se han hecho hasta el día, citando las Reales órdenes en que se fundan. Para mayor mérito de

esta obra y comodidad de los que hayan de hacer uso de ella, se insertará en el mismo arancel en columna separada, lo que cada artículo paga por derecho de puertar, también con las reformas que se han hecho en la tarifa, todo con la mayor escrupulosidad y exactitud. Comprenderá asimismo los artículos de prohibida entrada, citándose respecto de las alteraciones las Reales órdenes en que se fundan.

Arancel para los frutos y efectos de América, en los mismos términos que el anterior y con agregación de la tarifa de puertar.

Idem para los de las Islas Filipinas.

Idem para los de China.

Idem de exportación para el extranjero, América y Asia.

La utilidad que presenta el hacerse de esta obra no debe ser objeto de encomios y recomendaciones, pues se halla al alcance aun de las personas menos ilustradas.

La colección constará de cincuenta pliegos, poco más ó menos, en papel superior y buena letra. Cada mes se harán dos entregas de á cinco pliegos cada una, en los días 15 y 30, dando principio en el próximo Marzo. Precio de suscripción, quince reales mensuales: advirtiéndose que aquella se cierra en Sevilla el 29 del corriente mes, y en los demás puntos el 15 del siguiente. No se imprimirán más ejemplares que los que se consideren necesarios para los suscriptores.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez, calle de San Francisco, número 24.

BIBLIOGRAFIA.

NUEVO CODEX O FARMACOPEA FRANCESA,

traducida al castellano por el doctor D. Manuel Jimenez, con las notas necesarias y un suplemento, que contiene las fórmulas más usuales de la española que no trae el original, y otras muchas muy interesantes sacadas de diferentes obras, que acostumbran pedir los facultativos en sus recetas, lo que la hace ser la farmacopea más completa de cuantas se han publicado hasta el día, y por consiguiente utilísima y casi indispensable para todos los profesores de medicina cirugía y farmacia.

Esta farmacopea, que contiene los medicamentos más modernos, se halla en prensa y constará de un tomo en 4.º Los que quieran suscribirse á ella podrán hacerlo hasta el último día de Marzo, presentándose en Santander, en la bodega del Sr. de Corpas, calle de la Blanca, á adelantar el importe de 34 reales, porque pasado dicho término se aumentará el precio.

IMP. DE MARTINEZ.

scripcion

anuncios

anuncios

anuncios

anuncios